

Procedimientos de queja para educación especial



*Oficina de Educación Especial
y Servicios de Intervención Temprana*

Febrero, 2003

STATE BOARD OF EDUCATION

KATHLEEN N. STRAUS – PRESIDENT • SHARON L. GIRE – VICE PRESIDENT
CAROLYN L. CURTIN – SECRETARY • HERBERT S. MOYER – TREASURER
MARIANNE YARED MCGUIRE – NASBE DELEGATE • JOHN C. AUSTIN • ELIZABETH W. BAUER • EILEEN LAPPIN WEISER
GOVERNOR JENNIFER M. GRANHOLM – EX-OFFICIO

THOMAS D. WATKINS, JR.
SUPERINTENDENT OF PUBLIC INSTRUCTION



“Show me how this helps teachers teach and children learn.”

MICHIGAN DEPARTMENT OF EDUCATION DECISION MAKING RULER - 2001



PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

INDICE

| | | |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| I. | RECEPCIÓN DE LA QUEJA | 1 |
| A. | Queja formal | 1 |
| B. | Queja oral..... | 1 |
| C. | Procedimientos de la investigación inicial..... | 1 |
| D. | Quejas y audiencias de debido proceso | 2 |
| E. | Plazos | 2 |
| II. | PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INTERMEDIO | 3 |
| A. | Informe formal sobre la investigación | 3 |
| B. | Autoridad para examinar expedientes..... | 3 |
| C. | Alegación sobre educación no especial | 3 |
| III. | PROCESO DE REVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN CUANDO SE DETECTAN INFRACCIONES | 4 |
| A. | Consideración especial por denegación de servicios | 4 |
| B. | Procedimientos y plazos para la ejecución eficaz..... | 4 |
| C. | Responsabilidades del distrito escolar intermedio..... | 4 |
| D. | Personas responsables por la presentación de pruebas de cumplimiento | 4 |
| E. | Resolución y cierre | 5 |
| IV. | PROCESO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN ESTATAL | 5 |
| A. | Decisión final por escrito | 5 |
| B. | Nuevas alegaciones..... | 5 |
| C. | Informe incompleto de la investigación del distrito escolar intermedio..... | 5 |
| D. | Solicitud de una investigación directa por parte del Departamento de Educación de Michigan..... | 5 |
| E. | Derechos de apelación | 5 |
| V. | COOPERACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN..... | 5 |
| | CUADRO 1 | |
| | PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INTERMEDIO | 6 |
| | CUADRO 2 | |
| | PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN..... | 7 |

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA

I. RECEPCIÓN DE LA QUEJA

A. Queja formal

Una queja formal debe cumplir los criterios establecidos en la regla 340.1701a(c). Brevemente, una queja:

1. Debe presentarse por escrito y ser firmada;
2. Puede ser presentada por una persona u organización, incluyendo una persona u organización de otro estado;
3. Debe incluir los hechos en los que se basa la alegación;
4. Puede concernir a un estudiante, a muchos estudiantes, o a temas relacionados con el sistema; y
5. No puede concernir una infracción que haya ocurrido más de un año antes de la fecha de recepción de la queja, a menos que un período mayor sea razonable debido a que la infracción es continua, o que la queja solicite servicios compensatorios por una infracción que haya ocurrido no más de tres años antes de la fecha de recepción de la misma.

B. Queja oral

Al recibir una queja oral, la entidad pública de educación informará al demandante que tiene el derecho de presentar una queja por escrito que cumpla con las normas establecidas en las Reglas Administrativas Modificadas para Educación Especial (Reglas) y las normas finales para poner en práctica la Ley de Educación para Personas con Incapacidades (Individuals with Disabilities Education Act: IDEA). El demandante puede postergar la presentación formal de la queja para intentar una resolución informal o una mediación. La entidad pública de educación puede ser un distrito escolar local, una academia de escuela pública (PSA), un distrito escolar intermedio (ISD), o el Departamento de Educación de Michigan (MDE). Las entidades públicas de educación también incluyen al Departamento de Correcciones (DOC), la Entidad de Independencia Familiar (FIA), y el Departamento de Salud Comunitaria (DCH).

C. Procedimientos de la investigación inicial

Toda queja formal presentada ante una entidad pública de educación debe ser remitida inmediatamente al ISD o al MDE para su investigación. La entidad investigadora inicial debe:

1. Asignar un miembro del personal para que lleve a cabo una investigación independiente de la alegación. El investigador no puede tener responsabilidad administrativa por los programas y/o servicios contra los cuales se presenta la queja;
2. Enviar al demandante una copia de la sección de las Reglas referentes a las quejas (Parte 8) y una copia de estos procedimientos;
3. Informar al demandante que tiene el derecho de solicitar al MDE que investigue la queja. Si el demandante le solicita al MDE que investigue la queja, el ISD

debe remitirla inmediatamente al MDE e informar al MDE sobre la solicitud. El MDE revisará la queja e informará a las partes que el MDE investigará la queja según estos procedimientos o remitirá la queja al ISD para su investigación inicial;

4. Informar al demandante que puede apelar las conclusiones de la investigación de la queja ante el MDE si no está de acuerdo con ellas;
5. Informar al demandante sobre las opciones de mediación de quejas.
6. Ayudar al demandante a identificar sus inquietudes y formular la queja, la cual debe cumplir con las normas contenidas en la definición de queja;
7. Darle al demandante la oportunidad de presentar alegaciones o datos adicionales, ya sea en forma oral o escrita, y clarificar las alegaciones; y
8. Si una queja involucra a un estudiante cuyo cuidado sea principalmente responsabilidad del DOC, la FIA, o el DCH, el MDE remitirá la queja a la organización estatal correspondiente para su investigación.

D. Quejas y audiencias de debido proceso

1. Si una queja se ha presentado pero no se ha resuelto, y el demandante simultáneamente solicita una audiencia de debido proceso, la entidad investigadora informará inmediatamente al MDE al respecto. El MDE recibirá la queja para determinar si contiene cualquier tema que también forme parte de la audiencia de debido proceso. Si el MDE determina que uno o más temas en la queja están incluidos en la audiencia de debido proceso, el MDE dejará a un lado todo tema que esté relacionado y le informará a las partes que el asunto quedará pendiente mientras concluya la audiencia de debido proceso. Sin embargo, todo tema que no forme parte de una acción de debido proceso deberá ser resuelto según los plazos y criterios establecidos en estos procedimientos.
2. Si en una queja se presenta un tema que ya fue resuelto en una audiencia de debido proceso, la entidad investigadora le informará inmediatamente de ello al MDE. El MDE le informará a las partes, incluyendo al demandante, que la decisión de la audiencia es vinculante; y
3. Si se presenta una queja porque una entidad pública no pone en práctica la decisión de una audiencia de debido proceso, la entidad investigadora le informará inmediatamente de ello al MDE. El MDE tiene la responsabilidad de resolver la queja.

E. Plazos

1. El plazo para investigar una queja formal comienza en la fecha en que se presenta la queja, es decir, la primera fecha en que la reciba el ISD y/o el MDE;
2. Si el ISD recibe la queja formal primero, le enviará una copia de la misma al MDE en un plazo de tres días calendario a partir de su recepción, incluyendo el envío por correo al MDE de una copia de la queja y de todos los anexos, y el envío por fax de una copia de la carta de queja en sí al MDE;
3. Si el MDE recibe la queja formal primero, el MDE le enviará una copia de la misma al ISD en un plazo de tres días calendario a partir de su recepción, incluyendo el envío por correo al ISD de una copia de la queja y de todos los anexos, y el envío por fax de una copia de la carta de queja en sí al ISD;

4. En un plazo de 21 días calendario a partir de la presentación de la queja formal, el ISD debe presentar el informe de su investigación al demandante, a cualquier entidad pública de educación involucrada, y al MDE. Se le puede solicitar por escrito un plazo mayor al MDE, y éste puede otorgarlo, si existen circunstancias excepcionales con respecto a la queja específica; y
5. En un plazo de 60 días calendario a partir de la presentación de la queja formal, el MDE debe emitir una decisión final por escrito al demandante y a cualquier entidad pública involucrada, a menos que existan circunstancias excepcionales con respecto a la queja específica.

II. PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL DISTRITO ESCOLAR INTERMEDIO

A. Se debe investigar cada queja que se presente por escrito y esté firmada. El investigador debe presentar un informe formal sobre la investigación en el cual se indique:

1. La fecha en que se recibió la queja (se debe adjuntar una copia de la queja original al informe de la investigación);
2. El nombre del investigador;
3. El nombre de todo estudiante involucrado;
4. El distrito escolar operativo y de residencia o la PSA;
5. La categoría de calificación del estudiante y los programas y servicios;
6. La fecha y el método utilizado para establecer un contacto directo con el demandante a fin de analizar la queja y solicitar cualquier información adicional;
7. Nombres de otras personas contactadas, el método y la fecha;
8. Los documentos que se revisaron y/o en los que se basó la investigación;
9. Todos los métodos o procedimientos determinados que se emplearon para recopilar información;
10. Las alegaciones;
11. Las normas legales que regulan las alegaciones;
12. La determinación de hechos relacionada con la norma específica identificada;
13. Las conclusiones sobre si se ha producido una infracción, con una explicación de cómo se llegó a las conclusiones y cómo se resolvieron los conflictos que se pudieron haber presentado:
 - a. Si los hechos confirman que se cometió una infracción específica, la alegación es válida; el investigador debe recomendar acciones correctivas y reparaciones si se hubiese producido una denegación de servicios; y
 - b. Si los hechos no confirman que se haya producido una infracción específica, la alegación no es válida; y
14. Declaración sobre derechos de apelación.

B. Autoridad para examinar expedientes

El investigador tiene la autoridad legal para examinar los expedientes pertinentes sin el permiso de los padres (Ley de Privacidad de Derechos de Educación Familiar de 1974, según las enmiendas, y sus reglamentaciones federales).

C. Alegación sobre educación no especial

1. Si la información recibida de parte del querellante indica que la alegación no concierne a las Reglas o reglamentaciones, el informe de la investigación remitirá a la persona a la entidad pública pertinente; y
2. Si el demandante indica una presunta infracción de otros derechos civiles basados en el sexo, la raza, la religión, el color, las creencias, la ascendencia, la incapacidad, o la edad, el informe de la investigación remitirá al demandante a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de Los Estados Unidos: United States Department of Education, Office for Civil Rights Bank One Center, Room 750, 600 Superior Avenue, East, Cleveland, OH 44114-2611.

III. PROCESO DE REVISIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN CUANDO SE DETECTAN INFRACCIONES

A. Consideración especial por denegación de servicios

Al resolver una queja en la que la entidad pública de educación no proporcionó los servicios adecuados, el MDE debe determinar:

1. Cómo remediar la denegación de dichos servicios, incluyendo, según corresponda, el otorgamiento de un reembolso en dinero u otra acción correctiva adecuada según las necesidades del estudiante;
 2. La futura entrega adecuada de servicios para todos los estudiantes con incapacidades; y
 3. Si los padres proporcionaron programas y/o servicios de educación especial, que el MDE determinó eran responsabilidad de la entidad de educación, el MDE puede, según sea pertinente, ordenar a la entidad de educación pública que reembolse los gastos a los padres.
- B.** Una vez que el MDE haya revisado el informe de la investigación y las recomendaciones para corregir la infracción presentados por el ISD, el MDE emitirá una decisión final en la que se indicarán las razones que la sustentan. La decisión final debe incluir procedimientos y plazos para poner en práctica en forma eficaz la decisión final, si fuese necesario. La puesta en práctica eficaz incluirá la identificación de los documentos que el distrito debe presentar para comprobar el cumplimiento de las disposiciones y puede incluir planes de asistencia técnica, negociaciones y acciones correctivas.
- C.** El ISD tiene la responsabilidad de ayudar al distrito infractor y supervisar el progreso de las acciones correctivas.
- D.** Para demostrar que completó las acciones correctivas que el MDE ordenó, la entidad pública de educación presentará la comprobación de cumplimiento necesaria con las firmas del encargado principal de los programas y servicios de educación especial de la entidad, el jefe administrativo de la entidad, y el presidente de la junta de educación de la entidad, si se trata de un distrito escolar. La entidad pública de educación debe presentar la comprobación de cumplimiento dentro de los plazos especificados por el MDE y enviará una copia de la misma al ISD.
- E.** Una vez que se haya recibido la comprobación final y se haya determinado que es aceptable, el tema se considerará resuelto. El MDE enviará una declaración de la

resolución a todas las partes con un resumen de las acciones correctivas tomadas por la entidad pública de educación infractora.

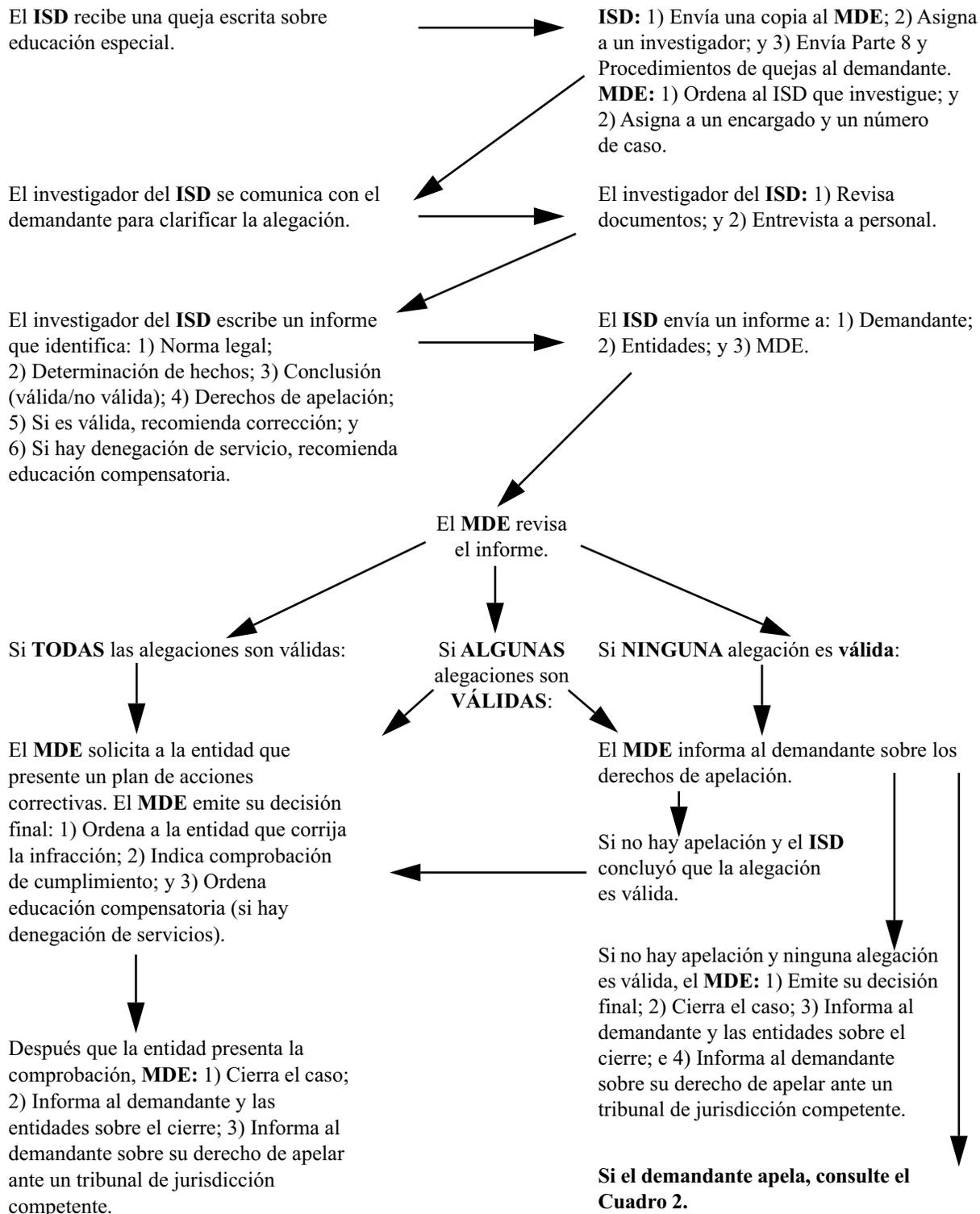
IV. PROCESO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN PARA REALIZAR UNA INVESTIGACIÓN ESTATAL

- A. Si el ISD determina que una alegación no es válida, el demandante puede impugnar la decisión y solicitar una investigación estatal. El MDE debe:
1. Investigar las alegaciones de apelación;
 2. Darle al demandante la oportunidad de presentar información adicional, ya sea en forma oral o escrita;
 3. Si fuese necesario, visitar la entidad pública de educación para realizar una investigación independiente en terreno;
 4. Revisar toda la información relevante sobre hechos y determinar en forma independiente si la entidad pública infringió cualquier norma pertinente; y
 5. Emitir una decisión final por escrito al demandante y a las entidades públicas involucradas que aborde la alegación e incluya determinación de hechos, conclusiones y la razón de la decisión final.
- B. Al recibir una nueva alegación en una carta de apelación solicitando una investigación a nivel estatal de conclusiones no válidas, el MDE tomará las siguientes medidas:
1. Si la nueva alegación está relacionada con la alegación identificada en la carta de queja original y no se incluye en el informe de la investigación del ISD, el MDE puede realizar una investigación estatal sobre la nueva alegación o mandarla al ISD para que la investigue; y
 2. Si la nueva alegación no está relacionada con la alegación identificada en la carta de queja original, el MDE abrirá una nueva investigación de queja sobre la nueva alegación.
- C. Si el ISD no ha tomado medidas ante una queja o no ha abordado todas las alegaciones de una carta de queja, el MDE le volverá a ordenar al ISD que complete la investigación o realizará su propia investigación e informará sobre la determinación de hechos a todas las partes. El MDE también puede devolver cualquier investigación al ISD que no cumpla con los requisitos estipulados en esta sección. II, Proceso de investigación del ISD.
- D. El MDE, por su propia iniciativa, investigará una queja en vez de remitirla al ISD si ello fuese lo mejor para el estudiante.
- E. El MDE le notificará al demandante y a la entidad pública de educación sobre el derecho de apelar a la decisión final escrita del MDE ante un tribunal de jurisdicción competente.

V. COOPERACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE MICHIGAN

Todas las entidades gubernamentales presuntamente infractoras cooperarán con el MDE o el ISD durante la realización de una investigación según estos procedimientos.

CUADRO 1: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL ISD



CUADRO 2: PROCESO DE INVESTIGACIÓN DEL MSD

El MDE recibe el informe del ISD. El MDE informa al demandante sobre los derechos de apelación.

El MDE recibe la queja y decide realizar una investigación directa. MDE: 1) Asigna a un encargado de caso; e 2) Informa al demandante y las entidades sobre la investigación del MDE.

Al recibir una apelación, el encargado de caso del **MDE** informa al demandante y las entidades sobre la apelación.

El encargado de caso del **MDE** se comunica con el demandante para: 1) Clarificar temas; y 2) Permitir la entrega de información adicional.

Encargado de caso del **MDE**: 1) Identifica la norma legal; 2) Revisa documentos; y 3) Entrevista a personal.

El **MDE** emite y envía a las partes una decisión final que: 1) Determina hechos; y 2) Concluye si la alegación es o no válida.

Si **CUALQUIER** alegación es **VÁLIDA**:

Si **NINGUNA** alegación es válida:

MDE: 1) Ordena a la entidad que corrija la infracción; 2) Indica comprobación de cumplimiento necesaria; y 3) Ordena educación compensatoria (si hay denegación de servicios).

MDE: 1) Cierra el caso; 2) Informa a las partes sobre el derecho de apelar ante un tribunal de jurisdicción competente

Después que la entidad presenta la comprobación, el **MDE** la revisa. Si es correcta, el **MDE** cierra el caso e informa a las partes sobre el derecho de apelar ante un tribunal de jurisdicción competente.